



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01868-2008-PA/TC  
LIMA  
ROSA JESÚS ARNAO RAMÍREZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 9 de diciembre de 2008

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 38, su fecha 10 de enero de 2008, que declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la recurrente interpone demanda de amparo contra el Juez del Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a fin de que se dejen sin efecto, entre otras resoluciones señaladas en el petitorio de la demanda (folio 34), la resolución judicial de 14 de septiembre de 2001 (folio 3). Aduce que tales resoluciones judiciales vulneran su derecho fundamental al debido proceso. Argumenta que en el proceso judicial ordinario por pago de mejoras, en el cual ha sido demandada y se dispone mediante sentencia que pague a favor de don Juan Magdonio Arnao Ramírez la suma de S/. 35 000 más costos y costas, no se ha considerado la declaración jurada de don Teodoro Nicolás Condezo Asto (folio 15) y de don Victoriano García Rodríguez (folios 33-34); las cuales a su entender son decisivos por cuanto desmienten las afirmaciones de la persona a cuyo favor el juez ha dispuesto el pago de la suma dineraria antes aludida.
2. Que de acuerdo con el artículo 5º.3 del Código Procesal Constitucional, “[n]o proceden los procesos constitucionales cuando: (...) [e]l agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional”. De autos se aprecia que la recurrente interpuso demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, proceso en el cual cuestiona, bajo los mismos argumentos, los actos judiciales supuestamente lesivos de su derecho al debido proceso y que ahora cuestiona a través del presente proceso de amparo (folios 23-30). En ese sentido, al haber recurrido la demandante al proceso judicial de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, la presente demanda debe ser desestimada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01868-2008-PA/TC  
LIMA  
ROSA JESÚS ARNAO RAMÍREZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico**



**FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**